

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA EN TIEMPO REAL CON LA PRESENCIA CONTINUA DE TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES, PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES COMPETENCIA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

PRIMERO. OBJETIVO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases normativas y técnicas para la óptima implementación de la videoconferencia en tiempo real, como mecanismo para el desahogo de las audiencias relativas a los procedimientos sancionadores competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

La Comisión de Quejas y Denuncias acordará el uso de este mecanismo, en tanto subsistan las circunstancias de emergencia sanitaria u otras que así lo justifiquen.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD. Los presentes Lineamientos serán aplicables en todo aquello que no se contraponga a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

TERCERO. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

- 1. Requerimientos técnicos previos para los usuarios que participarán en las audiencias por videoconferencia.
 - a) Para hacer uso de la herramienta de videoconferencia podrán utilizarse cualquiera de los siguientes dispositivos:
 - Computadora de escritorio (Windows o IOS de Apple)
 - Computadora portátil (Laptop) (Windows o IOS de Apple)
 - Teléfono Celular (Smartphone) (Windows, Android o IOS de Apple)
 - Tablet (Windows, Android o IOS de Apple)
 - Cualquier otro dispositivo compatible cuyas características permitan efectuar videoconferencias.

b) Acceso a Internet

- Por cable UTP para las computadoras de escritorio
- Por wifi de preferencia para el resto de los dispositivos (Laptop, Smartphones, Tablets), para el caso de Smartphones que no cuenten con acceso a wifi, deberán contar con un plan de datos con su proveedor de servicio para evitar el riesgo de abandonar la videoconferencia en tiempo real.
- c) Instalar el software del aplicativo para videoconferencias.

Como primera instancia se utilizará el denominado "*Videoconferencia Telmex*". Se optó por este dispositivo ya que es una herramienta ligera, estable y con la debida seguridad lógica, sin dejar de mencionar, que se cuenta con este servicio como parte del contrato de la Red que el Instituto tiene con Telmex.

- Para computadoras de escritorio y Laptop's, descargar de la siguiente liga: https://telmex.com/descarga-videoconferencia;
- Para Smartphones y Tablets, descargar App desde la App Store o Google Play con el nombre de "Videoconferencia Telmex".

2. Requerimientos técnicos previos para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- a) Para llevar a cabo la audiencia por videoconferencia en tiempo real, el personal del Área Técnica de Informática del Instituto, deberá proporcionar al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, o bien, al personal que la Comisión de Quejas y Denuncias designe, el equipo de cómputo óptimo para el desarrollo de la misma;
- b) El personal del Área Técnica de Informática, deberá descargar e instalar la aplicación en los equipo de cómputo destinados para tal efecto. Ello debe ser así, para asegurar que el video de la audiencia por videoconferencia, así como los índices de la audiencia se gestionen directamente por el Instituto;
- c) El personal del Área Técnica de Informática, generará y proporcionará al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, o bien, al personal que la Comisión de Quejas y Denuncias designe, la liga de acceso y/o ID de la reunión, para poder ingresar a la herramienta de videoconferencias;
- **d)** La audiencia será videograbada, desde su inicio y hasta su conclusión, y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes. El Área Técnica de Informática, será la encargada de garantizar la videograbación.

CUARTO. PRECISIONES TÉCNICAS PREVIAS AL INICIO DE LA AUDIENCIA.

- a) El personal adscrito a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral, o bien, el personal que la Comisión de Quejas y Denuncias designe, fungirá como "moderador";
- b) Para unirse a la videoconferencia cada participante deberá identificarse con su nombre, a fin de que se le permita el acceso a la misma. En todo caso, deberá garantizarse la identidad de las personas que intervengan en la audiencia;
- c) Las partes podrán unirse a la videoconferencia desde cualquiera de los dispositivos listados en el numeral 1, del Lineamiento que antecede, con una anticipación de al menos quince minutos previos al inicio de la audiencia, a fin de verificar el adecuado funcionamiento y recepción de la señal de video y audio de cada participante;

- d) Al unirse a la videoconferencia, las y los participantes deberán mantener encendida, en todo momento, la opción de video;
- e) Al unirse a la videoconferencia, las y los participantes deberán mantener apagada la opción de audio, y únicamente habilitarán dicha opción cuando el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, o bien, el personal que la Comisión de Quejas y Denuncias designe, les ceda el uso de la voz;
- f) Una vez unidos a la sesión de videoconferencia, el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, o bien, el personal que la Comisión de Quejas y Denuncias designe, deberá seleccionar la vista que permita visualizar a todas y todos los participantes en la misma pantalla;
- g) Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, o bien, el personal que la Comisión de Quejas y Denuncias designe, y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación;
- h) Una vez integradas las y los participantes a la audiencia, previo al inicio de la misma, el personal de apoyo del Área Técnica de Informática, que deba estar conectado a la sesión de video conferencia, realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo lo cual, será igualmente verificado por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, o bien, por el personal que la Comisión de Quejas y Denuncias designe, al iniciar la audiencia:
- i) Durante el desarrollo de la audiencia, se deberá monitorear y verificar constantemente el adecuado funcionamiento y recepción de la señal de video y audio de cada participante;
- j) En caso de advertir alguna falla técnica, las y os participantes deberán hacerla del conocimiento del personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, o bien, del personal que la Comisión de Quejas y Denuncias designe, a fin de tomar las medidas conducentes;

QUINTO, DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- a) Se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el personal de la Unidad Técnica, o bien, por el personal que la Comisión de Quejas y Denuncias designe, debiéndose levantar constancia de su desarrollo;
- b) Si por causa grave o de fuerza mayor, hubiese necesidad de diferir la audiencia, la Unidad Técnica, o bien, el personal que la Comisión de Quejas y Denuncias designe, lo hará fundando y motivando tal determinación, debiendo de reanudar la misma a la brevedad posible;
- c) La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados;

- d) Una vez iniciadas las diligencias, y para el caso de que alguna o alguno de los intervinientes, salga de la diligencia, esta o este podrá reincorporarse y solo podrá intervenir en el tiempo que le falte en la audiencia; para tal efecto se deberá hacer constar en el acta la parte que se desconectó;
- e) El quejoso y el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes, de no constar en autos, deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia:
- f) Las partes intervinientes tendrán la posibilidad de consultar de manera virtual todos los documentos relativos a la acreditación de personalidad, medios de pruebas y cualquier otro documentos que obre en autos.
- g) El quejoso y el denunciado o sus representantes, deberán remitir los documentos que los acrediten, en formato PDF, al inicio de la audiencia, mediante el correo electrónico secretaria @itetlax.org.mx;
- h) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a quince minutos, exponga sintéticamente el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que lo corroboran.
- i) Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.
- j) La Comisión a través de la Unidad Técnica, o bien, del personal que la misma Comisión designe, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo.
- k) Concluido el desahogo de las pruebas, la Comisión a través de la Unidad Técnica, o bien, del personal que la misma Comisión designe, concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno. En caso de ser escrita, dichos alegatos deberán remitirse con anterioridad a la audiencia, mediante el correo electrónico secretaria @itetlax.org.mx, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- I) Culminada esta etapa, se cerrará el acta debiendo ser certificada por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, o bien, por el personal que la Comisión de Quejas y Denuncias designe, y se dará por terminada la audiencia, para tal efecto deberá observarse lo previsto por el artículo 30, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEXTO. PRECISIONES FINALES.

a) En el auto que emita la Comisión de Quejas y Denuncias, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia por videoconferencia, se agregará la liga para

- su acceso o ID de la reunión; ésta, a su vez, se hará saber a las partes por medio de la notificación correspondiente, privilegiando la notificación electrónica.
- b) En el caso de que los intervinientes tengan alguna discapacidad o se autoadscriban como indígenas se les otorgará a un traductor para ser auxiliados en las diligencias, siempre y cuando lo soliciten con al menos veinticuatro horas de anticipación al desarrollo de la audiencia, y de manera oficiosa cuando la Comisión de Quejas y Denuncias así lo estime pertinente.
- c) La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos que cuando la audiencia se realiza con su presencia física.
- d) Lo no previsto en los presentes Lineamientos, para el desahogo de audiencias por videoconferencia, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SÉTIMO. SOPORTE TÉCNICO. En caso de requerir soporte técnico relacionado con la herramienta de videoconferencia, favor de contactar al Área Técnica de Informática del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, vía telefónica al número **246 465 0340**, extensión **203**, en horario de las 9 a las 16 horas de lunes a viernes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se ordena su publicación en el en la página de internet del Instituto.